



RAD. No. 2018-00266-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

TERMINACIÓN CON SENTENCIA.

SECRETARÍA: Señor Juez; paso a su despacho el presente proceso, informándole que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante Banco **BBVA COLOMBIA S.A.**, dentro del presente asunto solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 21 de Abril de 2023.

DALILAH ROSA CONTRERAS ARROYO.
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. BBVA COLOMBIA**, con facultades expresas para recibir, solicita el fenecimiento del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto, conforme a lo dispuesto en el Art. 461 del C. G. P., por ser legal y procedente, se accederá a lo propio.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Decretase la terminación del presente proceso de naturaleza Ejecutiva Singular, por pago total de la obligación demandada y las costas procesales, de conformidad con el Art. 461 del C. G. P.; en consecuencia ordénese el levantamiento de la siguiente medida cautelar decretada en el presente litigio, consistente en:

1. El embargo y retención de las sumas dinerarias que tenga o llegase a tener depositadas en su favor la ejecutada **ROSMERY DE JESUS BERTEL OLIVERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.571.184, en cuantas corrientes, de ahorros, en los siguientes establecimientos bancarios y corporaciones de ahorro de esta ciudad: BANCO DE OCCIDENTE, AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, COLPATRIA, POPULAR, BOGOTA, DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, BANCOLOMBIA, decretada mediante proveído de fecha 08 de Mayo de 2018., comunicada mediante oficios No. 5321, 5322, 5323, 5324, 5325, 5326, 5327, 5328, 5329, del 27 de Noviembre de 2018. **Oficiese.**

SEGUNDO: Ordénese el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso y la entrega de estos a la parte ejecutada, con la constancia expresa de que la obligación que en ellos se incorpora se encuentra cancelada, déjese en el expediente las constancias de rigor conforme al artículo 116 del C.G.P.

Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

**Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc8b9e24e32d998c27fb953c040b6b400bec6c2925cda9829c1630fe552fb520**

Documento generado en 21/04/2023 04:14:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**